

Estimados clientes:

Con motivo de la reforma que entró en vigor el 01 de enero de 2022 se modifica la obligación establecida en el artículo 76, fracción X, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR); la cual consiste en presentar una declaración informativa con partes relacionadas.

Abundando en esta reforma, tenemos que hasta el 31 de Diciembre del ejercicio 2021 el texto de esta fracción señalaba la obligación de presentar una declaración informativa de operaciones con partes relacionadas **residentes en el extranjero**. A partir del ejercicio 2022 la fracción en comento sufre una reforma para señalar la obligación de presentar esta declaración informativa por todas las operaciones que se lleven a cabo con partes relacionadas sin distinguir las llevadas a cabo con residentes en territorio nacional, respecto de las llevadas a cabo con residentes en el extranjero; esto quiere que a partir de la entrada en vigor de la reforma, es obligación de todas las personas morales que tributen conforme al Título II de la LISR que realicen operaciones con partes relacionadas (tanto nacionales como extranjeras) la de presentar esta declaración informativa en la cual se establece como plazo límite para la presentación el próximo **15 de mayo del ejercicio siguiente a aquel en que se llevaron a cabo estas operaciones**.

A continuación el cambio en esta norma:

2021	2022
CAPÍTULO IX	CAPÍTULO IX
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES	DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES
<p>Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>.....</p>	<p>Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p> <p>.....</p>
<p>X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.</p> <p>.....</p>	<p>X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.</p> <p>.....</p>

Como se observará un cambio fue la fecha de presentación y el cambio mas importante fue el que se obliga a cumplir con esta obligación, respecto de todas las operaciones con partes relacionadas.

Por lo que respecta al medio por el cual se cumpliría con esta obligación, con fundamento en la regla 2.8.2.1 de la Resolución Miscelánea fiscal (RMF), el medio de presentación de la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas sería a través de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), específicamente en su anexo 9:

A continuación transcribimos la mencionada regla miscelánea que señala que el anexo con el cual se debe cumplir esta obligación es el 9 de la DIM.

“Medios para presentar la DIM

2.8.2.1. *Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF y de los artículos **76, fracciones VI, VII, X y XIII, 110, fracción X, 117, último párrafo y 145, séptimo párrafo de la Ley del ISR y 19, fracción XVII de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a presentar la información a que se refieren las disposiciones citadas,** correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo la información complementaria y extemporánea de estas, **deberán efectuarla a través de la DIM y anexos que la integran,** vía Internet o en medios magnéticos, observando el procedimiento siguiente:*

- I. Obtendrán el programa vigente para la presentación de la DIM en el Portal del SAT u opcionalmente podrán obtener dicho programa en medios magnéticos en cualquier ADSC.*
- II. Una vez instalado el programa, capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los anexos correspondientes, que deberá proporcionarse de acuerdo a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, generándose un archivo que presentarán vía Internet o a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en esta regla.

*Los contribuyentes podrán presentar opcionalmente cada uno de los anexos contenidos en el programa para la presentación de la DIM, según estén obligados, en forma independiente, conforme a la fecha en que legalmente deben cumplir con dicha obligación, acompañando invariablemente al anexo que corresponda, la información relativa a los datos generales del declarante y resumen global contenidos en el programa citado.**
- III. En el caso de que hayan sido capturados hasta 40,000 registros, el archivo con la información se presentará a través del Portal del SAT. El SAT enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.*
- IV. En el caso de que por la totalidad de los anexos hayan sido capturados más de 40,000 registros, deberán presentar la información ante cualquier ADSC, en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas”.*

Cabe mencionar que este Anexo 9 se ha mantenido desde antes de la reforma y el mismo no ha sido modificado para incluir las operaciones con partes relacionadas nacionales. Es por lo anterior que al ingresar al Anexo 9 de esta declaración informativa, ustedes podrán observar que la misma solo hace referencia a las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero ya que dicho aplicativo no se encuentra actualizado a la fecha aún siendo el medio oficial para dar cumplimiento a esta obligación, en virtud de la regla miscelánea antes señalada.

Por lo anterior, nuestra sugerencia es que aún cuando este Anexo haga referencia a operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, se utilice el mismo para operaciones con partes relacionadas tanto nacionales como residentes en el extranjero.

Abundando en dicho aplicativo los puntos importantes a comentar sobre el mismo serían:

1. En el campo denominado DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE RELACIONADA, RESIDENTE EN EL EXTRANJERO al parecer no se contempla las operaciones con RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL, esto suponemos es por una omisión de las autoridades en la actualización de este aplicativo, por lo que toda vez que dentro de este campo se solicita el número de identificación de la parte relacionada residente en el extranjero con la cual se llevaron a cabo operaciones, sugerimos que para las partes relacionadas residentes en territorio nacional se manifieste el RFC, punto que por supuesto es una omisión del aplicativo al estar considerado como hasta antes de la reforma, solo para partes relacionadas residentes en el extranjero. No obstante lo anterior, sugerimos manifestar en este campo la clave del RFC de la parte relacionada en territorio nacional con la cual se hayan llevado a cabo las operaciones en el ejercicio 2022.
2. En el campo denominado DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES se solicita información que deriva del estudio de precios de transferencia que la persona debió tener al amparo de lo previsto por el artículo 76, fracción IX de la Ley del ISR, por lo que es muy importante que cuenten con este estudio para poder llenar esta declaración, recordando que el plazo máximo para presentar la misma es el 15 de Mayo del 2023, respecto de operaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2022.
3. Toda vez que en la Declaración anual presentada el pasado mes de Marzo se distinguieron las operaciones con partes relacionadas y no relacionadas, debe de cuidarse que la suma de las operaciones manifestadas en el Anexo 9 de la DIM, dé como resultado el total de las operaciones manifestadas con partes relacionadas en la declaración anual presentada en el pasado mes de Marzo.
4. No queremos dejar de señalar que la regla 3.9.19 de la RMF establece la opción de no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas siempre y cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) tratándose de actividad empresarial y de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) tratándose de la prestación de servicios profesionales. Este beneficio o exención en la presentación no es aplicable en aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a REFIPRES, así como los contratistas o asignatarios a que se refiere la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos (LISH). Creemos que cuando esta disposición hace referencia a ingresos en el ejercicio inmediato anterior, se refiere a los ingresos acumulables manifestados en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que es una obligación que deriva de dicha Ley.

“Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas

3.9.19. Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Lo anterior no será aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la LISH”.

Atentamente:

Ficachi y Asociados, S.C.